

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de agosto de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el 16 de agosto del año en curso venció el término para contestar la demanda, y al caso, se allegaron con destino al asunto de marras, los siguientes memoriales;

- Escrito contentivo de poder otorgado por los demandados Jorge Iván y Jhon Jairo Giraldo Ramírez, al abogado Wilson López Londoño, quien depreca se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del asunto, y la remisión del link del expediente digital.
- Aunado a ello, se allegó misiva por el abogado José Fernando Mejía Maya, quien, en idéntico sentido, peticiona reconocérsele personería para actuar en calidad de mandatorio de la demandada Gloria Luz Giraldo Ramírez, y tenerse por notificada por conducta concluyente, en aras de que la comunicación efectuada por la parte activa no se adelantó en debida forma, al advertirse un error de digitación en la dirección de correo electrónico de su prohijada.
- Finalmente, elevó el abogado José Fernando Mejía Maya en el término legal dispuesto, contestación de la demanda a nombre de sus mandantes Irene Betancur Martínez y Augusto Giraldo Ramírez, allanándose a las pretensiones del libelo demandatorio.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: agosto veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTES:	AMPARO, JORGE HERNÁN Y LUZ ESTELLA GIRALDO RAMIREZ

DEMANDADOS:	GLORIA LUZ, JHON JAIRO, CÉSAR AUGUSTO Y JORGE IVAN GIRALDO RAMIREZ E IRENE BETANCUR MARTINEZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00094 00
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA – RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se le RECONOCE personería jurídica al Abogado WILSON LÓPEZ LONDOÑO, portador de la tarjeta profesional Nro. 190.440 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los demandados JORGE IVÁN Y JHON JAIRO GIRALDO RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, y de conformidad con la solicitud allegada, se ordena por la secretaría del juzgado, la remisión del link de acceso al expediente digital, al correo electrónico:

wilsonlopez01asesoriasjuridicas@hotmail.com

Se advierte al abogado en cita, que los señores JORGE IVÁN Y JHON JAIRO GIRALDO RAMÍREZ, se tuvieron por notificados al igual que algunos de los sujetos que componen la parte llamada a resistir, el 30 de julio de 2024, mediante comunicación efectuada vía correo electrónico, bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, dicha notificación se entendió surtida luego de pasados dos (2) días hábiles del envío de la comunicación, corriendo el término de traslado para contestar la demanda de marras, entre el 02 y el 16 de agosto del año avante, como se advirtió en constancia secretarial obrante a folio 017 del plenario.

Ahora bien, se allegó al plenario escrito de poder otorgado por la señora GLORIA LUZ GIRALDO RAMIREZ, al abogado JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 75.102.000 y portador de la tarjeta profesional Nro. 190.440 del C.S. de la J., a quien se le RECONOCE personería para actuar en dicha calidad conforme al poder conferido.

En dicha misiva, se expone por el togado que la notificación adelantada por la parte demandante en el correo electrónico comunicado el 30 de julio de 2024, se consignó la dirección ggiraldor@hotmailo.com , transcribiéndose en el dominio de Hotmail una “o” que no corresponde a la dirección correcta de su mandante la cual es ggiraldor@hotmail.com , y al caso, aporta documental de captura de pantalla donde se advierte dicha vicisitud.

MEMORIAL NOTIFICACIÓN DEMANDADA GLORIA LUZ GIRALDO RAMIREZ EN PROCESO DIVISIÓN POR VENTA JUZGADO CIVIL CTO AGUADAS RADICADO 2024-00094-00

IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR <juridicasignacioescobar@hotmail.com>

Mar 30/07/2024 10:51 AM

Para ggiraldor@hotmail.com <ggiraldor@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas <j01ctoaguadas@rendoj.ramajudicial.gov.co>; amparogiraldor0918@hotmail.com <amparogiraldor0918@hotmail.com>; lucesgiraldor_2106@hotmail.com <lucesgiraldor_2106@hotmail.com>; jorgegiraldor9@yahoo.com <jorgegiraldor9@yahoo.com>

En razón a ello, depreca tenerse por notificada del presente asunto a la señora GLORIA LUZ GIRALDO RAMIREZ, por conducta concluyente al recibo de la comunicación del poder aportado al plenario, esto es, el 12 de agosto del año avante.

Es así que, una vez corroborado el yerro de la notificación efectuada a la demanda, avizora esta operadora judicial, que, en efecto, le asiste razón al mandatorio judicial, en cuanto a la indebida notificación que se surtió respecto de su prohijada, debiendo tenerse por enterada del curso de la demanda invocada en su contra, con el escrito aquí elevado por su abogado obrante a folio 022 del expediente.

Así las cosas, se entenderá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se le corre traslado de la demanda a la comunera GLORIA LUZ GIRALDO RAMIREZ, por el término de diez (10) días, para responder el genitor.

Finalmente, se tiene por contestada la demanda, en el lapso legal dispuesto, por los demandados IRENE BETANCUR MARTÍNEZ Y AUGUSTO GIRALDO RAMÍREZ, quienes se allanaron a las pretensiones expuestas en el libelo demandatorio, así mismo, se tiene que los demás demandados guardaron silencio a los hechos que motivaron el trámite del litigio.

Sería del caso, entrar a resolverse lo pertinente, no obstante, advertida la situación respecto de la notificación de la demandada GLORIA LUZ, y atendiendo al ordenamiento emitido por esta célula judicial en ese sentido, deberá agotarse previo a decidir el objeto de la litis, el traslado otorgado a la demandada en aras de que ejerza si bien lo estima, su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803e83a884a983adde6e7df04a139df82b5c14da4c0f38d8291ac3700b8f3d32**

Documento generado en 21/08/2024 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>